

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

En la sala de Juntas de Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, del día 26 veintiséis de agosto del 2022 dos mil veintidós, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, convocada y presidida por **Salvador Romero Espinosa**, en su carácter de **Presidente del Comité**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción I, así como el párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declaró la existencia de *quórum* y abierta la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Análisis y en su caso la aprobación de la clasificación como información confidencial respecto de las solicitudes de información presentadas por determinado usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 1174/2022.
3. Clausura de la Sesión.

Sometido el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

1. Existiendo el *quórum* legal para el desarrollo de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia en términos del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 29, puntos 1, 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2. En el segundo punto del orden del día, se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el análisis y aprobación de la clasificación como información confidencial respecto de las solicitudes de información presentadas por determinado usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 1174/2022

En ese sentido y para consideración de los integrantes de este Comité, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que el día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 1174/2022, la cual versa medularmente sobre lo siguiente:

"Cuántas solicitudes de información ha enviado el usuario con el correo javierolivas85@outlook.com a que instancia y sobre qué obra la solicitud. OJO no estoy pidiendo datos personales del usuario, solo las solicitudes que ha mandado y a que organismo y/o dependencia y eso es información pública."

2. Que la atención a la solicitud de información 1174/2022 correspondió a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, quienes mediante el **Memorándum No. CGPPE/186/2022** de fecha 22 veintidós de agosto del 2022 dos mil veintidós, señalaron lo siguiente:

"(...)"

Al respecto, se informa que no es posible entregar la información solicitada de acuerdo con lo siguiente:

La Plataforma Nacional es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de

manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.¹

En ese sentido, conviene precisar que dicha Plataforma es administrada de manera general por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo el caso que este Organismo Garante solo administra algunas funciones en específico y solo por lo que ve al Estado de Jalisco, en los términos referidos en los Lineamientos para la Implementación y Operación de La Plataforma Nacional de Transparencia².

Ahora bien, el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente.

De esta forma, la reserva de información, con carácter temporal, podrá ser por razones de interés público y/o seguridad nacional, **en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales**. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en el caso de Jalisco en los artículos 17 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

Enfatizando lo establecido previamente, los datos aportados por los particulares al momento de darse de alta en el sistema y, eventualmente, realizar solicitudes de información, como serían el correo electrónico o la clave de usuario, **son confidenciales**, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y 21 LTAIPEJM, ya que constituyen información personal concerniente a una persona física identificada e identificable, y para que los sujetos obligados puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos a un tercero, distinto de su titular, deberán contar con su consentimiento expreso, o razón de lo que dispongan las leyes.

En esos sentido, lo solicitado tiene carácter confidencial, con fundamento en el artículo 21.1, fracción I, de la LTAIPEJM, que enuncia que será considerada como información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Es importante señalar que, en la presente petición, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LTAIPEJM, de manera que el Instituto pudiera

¹ Artículo quinto de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de La Plataforma Nacional de Transparencia**

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436059&fecha=04/05/2016#gs.tab=0

permitir el acceso información confidencial sin contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Esta Unidad Administrativa pondera que, ante solicitudes de acceso a información pública, cuya atención requiera del procesamiento de datos personales, que eventualmente haga identificable a una persona, habría que privilegiar la protección de datos personales y la privacidad sobre la publicidad de la información, en consonancia con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al numeral cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, mismo que a la letra se transcribe para pronta referencia:

Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. [Énfasis añadido]

En consecuencia, entregar lo que expresamente requiere la persona solicitante implicaría divulgar datos que podrían atentar directamente en contra de la protección constitucional referente a la vida privada y a los datos personales de su titular, en contravención de la posición garantista de proteger los datos personales que tiene como propósito salvaguardar el derecho de los particulares a decidir la divulgación de sus datos personales, en términos de los artículos 6º y 16 constitucionales.

Lo anterior en virtud de que los datos aportados por los particulares al momento de realizar solicitudes de información son confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 21 LTAIPEJM, **ya que constituyen información personal concerniente a una persona física identificada e identificable, y para que los sujetos obligados puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus archivos a un tercero, distinto de su titular, deberán contar con su consentimiento expreso, o razón de lo que dispongan las leyes.**

Más aún, dado que tanto el nombre del usuario, como el correo electrónico, son obligatorios para darse de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuyo artículo 4º indica su aplicabilidad para cualquier tratamiento de datos personales que obren soportes físicos o electrónicos de los sujetos obligados,

entendiéndose como tratamiento "Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales", según lo establece, su artículo 3º, fracción XXXIII, **el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI- por ser el administrador general de la Plataforma es responsable de la custodia y tratamiento de los datos personales que obren en los archivo de dicho sistema, sobre todo en lo que concierne al correo electrónico, al ser utilizado como domicilio o medio para recibir notificaciones.**

En consecuencia, el INAI deberá adoptar las medidas necesarias durante los procedimientos de acceso a la información para dar cumplimiento al aviso de privacidad relacionado con las "SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE RECURSOS DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD, Y PROCEDIMIENTOS DE ATRACCIÓN Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE SE PRESENTEN ANTE LOS ORGANISMOS GARANTES DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", **se colige que los datos personales recabados dentro del sistema de solicitudes de la PNT, como podría ser el domicilio o medio para recibir notificaciones, tienen por finalidad exclusivamente la recepción, registro y trámite de solicitudes, recursos y denuncias.**

A continuación, se inserta el contenido del rubro "¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad?" para pronta referencia:

Al proporcionar sus datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para la presentación de sus solicitudes de acceso a información pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, de sus recursos de revisión, inconformidad, atracción o denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia, **se entenderá por consentido su uso exclusivamente para recibir, registrar y tramitar las solicitudes, recursos y denuncias** antes señalados.

Para los fines antes señalados se solicitan los siguientes datos: nombre completo del solicitante o, en su caso, de su representante legal; datos proporcionados en la descripción de la solicitud, recurso o denuncia respectiva; en su caso, nombre completo y domicilio del tercero interesado; datos proporcionados en la documentación que en su caso adjunte (podrían contener datos sensibles); datos contenidos en los documentos que se presenten y para acreditar la identidad del titular y del representante legal; **domicilio o medio para recibir notificaciones;** así como los siguientes datos sensibles: lengua indígena, la solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío y si tiene alguna discapacidad y desea proporcionar especificaciones de las preferencias de accesibilidad (lugar de estacionamiento para persona con discapacidad, acceso para

perros o animales de apoyo, apoyo de lectura a documentos). **[Énfasis añadido]**

Aunado a lo anterior, dar acceso a lo solicitado, tratándose de una decisión personal respecto de ejercer el derecho a tener acceso a la información a través del ingreso de una solicitud ante los sujetos obligados, **puede reflejar cuestiones de carácter estrictamente privado, ya que con ello se da cuenta de decisiones y situaciones personales.**

Dicho lo anterior, se considera necesario que el Comité de Transparencia realice las gestiones conducentes para la clasificación de la información (...)"

34. En consecuencia, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de los antecedentes del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.

2. Este órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como confidencial, esto es el artículo 6º Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, 43, 44 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 20, 27 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los Lineamientos Cuarto, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Que del estudio realizado al **Memorándum No. CGPPE/186/2022** de fecha 22 veintidós de agosto del 2022 dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información 1174/2022,

se advierte que la información que se pretende clasificar es respecto de las solicitudes de información presentadas por determinado usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que revelar cualquier información relacionada con el correo electrónico o la clave de usuario, los cuales constituyen información personal concerniente a una persona identificada o identificable, implica revelar aspectos que pueden incidir en su privacidad, honor o imagen; por lo cual es información susceptible de ser clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 20, 21 párrafo primero fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Información que se clasifica

La información respecto de las solicitudes de información presentadas por determinado usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la solicitud de información radicada ante la Unidad de Transparencia de este Instituto bajo el número del expediente 11174/2022.

Fecha de la clasificación

22 de agosto del 2022 - Tiempo indeterminado (párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

Fundamento Legal

Artículos artículo 3, fracción XXXVII, 5.2, 70, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículos 20 y 21 párrafo primero fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Coordinadora de la Unidad de Transparencia circula el **Memorándum No. CGPPE/186/2022** de fecha 22 veintidós de agosto del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que los miembros del Comité verifiquen que la clasificación se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable.

El Presidente del Comité de Transparencia Salvador Romero Espinosa en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

«Muchas gracias Secretaria, pregunto si ¿existe alguna observación?»

(Espera observaciones)

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

La C. Monica Lizeth Ruiz Preciado, manifiesta no tener observaciones.

El C. Alejandro Rodríguez Ramírez, manifiesta no tener observaciones.

«Tampoco tengo observaciones, por lo que en votación nominal, les pregunto el sentido del voto ¿C. Monica Lizeth Ruiz Preciado? »

La C. Monica Lizeth Ruiz Preciado emite el sentido de su voto a favor.

« ¿C. Alejandro Rodríguez Ramírez? »

El C. Alejandro Rodríguez Ramírez emite el sentido de su voto a favor.

«Mi voto también es a favor, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación como información confidencial respecto de las solicitudes de información presentadas por determinado usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, no habiendo más asuntos que tratar se clausura la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, del 26 veintiséis de agosto del 2022 dos mil veintidós.»



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Comité de Transparencia.



Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.



Alejandro Rodríguez Ramírez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. -----